



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **222** DE

(**07 MAY 2019**)

"Por medio de la cual se autoriza liquidación y pago por fallo judicial a una servidora pública"

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
"ETITC",**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 24, numerales "a", "c" e "i" del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 24, numerales "a", "c" e "i" del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo, corresponde al Rector cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenar el gasto y ejercer las funciones relacionados con la administración del personal de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que la señora **NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.685.809, fue vinculada en propiedad en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante Resolución No. 0213 del 29 de julio de 1994 y posesionada según Acta de Posesión No. 003 de 1994.

Que la Servidora Pública, señora. **NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ**, presentó **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** ante la jurisdicción contenciosa administrativa en contra de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, a efectos que se le reconociera la Prima Técnica por Evaluación del desempeño, la cual fue conocida en el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA**, Radicación No. 11001-3335-012-2015-00566-00.

Que, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA**, profirió sentencia el 06 de diciembre de 2017, la cual en su numeral segundo accede al restablecimiento del derecho y condena a la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** a pagar a la señora **NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.685.809, el valor de la prima técnica por evaluación del desempeño por los periodos posteriores al 6 de noviembre de 2009, por prescripción trienal hasta el 1 de junio de 2015.

Que, la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** por intermedio de su apoderada, sustento el recurso de apelación, el cual fue conocido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A"** el cual mediante de fallo del 14 de junio de 2018, confirmó lo resuelto por el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA**.

[Handwritten signature]

- Hoja 2 – Resolución NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ

Que revisada la Historia Laboral de la señora **NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.685.809, se encontraron las siguientes situaciones administrativas desde el 6 de noviembre de 2009 y hasta el 1 de junio de 2015:

AÑO	MES	DIA	SALARIO	PRIMA TECNICA	MESES
2009	NOVIEMBRE	6	1.316.439	658.220	2
2010	TODO EL AÑO		1.342.768	671.384	12
2011	TODO EL AÑO		1.385.334	692.667	12
2012	TODO EL AÑO		1.454.601	727.301	12
2013	TODO EL AÑO		1.655.849	827.925	12
2014	TODO EL AÑO		1.704.531	852.266	12
2015	JUNIO	1	1.887.093	943.547	5

Que teniendo en cuenta lo ordenado por el Fallo del 14 de junio de 2018 del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”**, y la situación administrativa reportada de la Servidora Pública señora **NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.685.809, se procede por parte de la Oficina de Talento Humano a solicitar al área de Presupuesto efectuar la liquidación ordenada, la cual se detalla, a continuación:

INDEXACION NUBIA PIMIENTO DE GOMEZ			
AÑO	VALOR	COEFICIENTE DE INDEXACION	VALOR INDEXADO (VR)
2009	\$ 1.316.439,00	1,369	\$ 1.801.764,14
2010	\$ 9.667.932,00	1,348	\$ 13.028.257,65
2011	\$ 8.312.004,00	1,248	\$ 10.370.710,51
2012	\$ 8.727.606,00	1,208	\$ 10.539.958,50
2013	\$ 14.541.699,50	1,182	\$ 17.185.928,45
2014	\$ 18.854.652,00	1,158	\$ 21.842.692,10
2015	\$ 8.222.200,00	1,113	\$ 9.150.048,59
TOTALES	\$ 69.642.532,50		\$ 83.919.359,94
VR = VH x (I.P.C. actual/I.P.C. inicial)			
VR: Corresponde al valor a reintegrar.			
VH: Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.			
I.P.C: Índice de Precios al Consumidor			

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15819 del 18 de marzo de 2019 con cargo al Rubro **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**, expedido por el profesional especializado de Presupuesto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento al fallo proferido el 14 de junio de 2018, por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN**

- Hoja 3 – Resolución NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ

SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”, y en consecuencia ordenar la liquidación de la condena a favor de la Servidora Pública señora **NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.685.809, consistente en el pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño, a partir del 6 de noviembre de 2009 y hasta el 1 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 15819 del 18 de marzo de 2019 con cargo al Rubro **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**, expedido por el profesional especializado de Presupuesto, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$83.919.359.94)**, a la señora. **NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.685.809 como pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera tomar las medidas conducentes a autorizar la respectiva erogación presupuestal y, el respectivo registro contable, disponiendo el pago a la cuenta bancaria a favor de la señora **NUBIA PIMIENTO DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.685.809, mediante la correspondiente transferencia electrónica y/o pago en bancos según lo decida la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

07 MAY 2019

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyectó: Félix Jorge Zea Arias – Gestión del Talento Humano
Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General
Viviana Pulido - Profesional Especializada - Jurídica

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPR

CLASIF. DE INTEGRIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1